

Secretaría. 22-02-2024.-

Al Despacho del señor juez, la presente Demanda de Divorcio Civil de Mutuo Acuerdo, para su estudio.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA MAGDALENA

Aracataca, veintidós (22) de febrero de (2024)

PROCESO:	DIVORCIO MUTUO ACUERDO
RADICACIÓN:	47-053-40-89-001-2024-00014-00
SOLICITANTES:	ALVARO RAFAEL BRAVO MANGA Y VANESSA MERCADO SAMPER
ASUNTO:	AUTO ADMITE DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO

Visto el informe secretarial, se tiene que los señores ALVARO RAFAEL BRAVO MANGA Y VANESSA MERCADO SAMPER, presentan demanda de divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dado que la demanda formulada cumple con los presupuestos contemplados en los artículos 82 y 577 de la misma obra procesal, se

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente Demanda de Divorcio por Mutuo Acuerdo, presentada por los señores ALVARO RAFAEL BRAVO MANGA Y VANESSA MERCADO SAMPER, incoada a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Dar trámite al presente proceso por la vía de Jurisdicción Voluntaria, con fundamento en el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase al abogado ARLEY FABIAN ACOSTA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.620.242 y T.P. No. 344.583 del C.S.J. como apoderado judicial de los señores ALVARO RAFAEL BRAVO MANGA Y VANESSA MERCADO SAMPER en los términos y para los efectos del poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 006**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **23 de febrero de 2024, a las 8:00 a.m.**

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Andres Simanca Ariza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5d1a729283fe702ac24719fbefe57ab64de21af0001a94fe790071a8a2ccaf**

Documento generado en 22/02/2024 11:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>